

XX JORNADA DE ACTUALIZACIÓN BANCARIA 2022:
“FORTALECIENDO Y CONSOLIDANDO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS
ACTUALES PROCESOS JUDICIALES”

**CONOCIENDO EL BENEFICIARIO FINAL DEL DELITO DE
DEFRAUDACIÓN FISCAL**

ERIC MADRID, MBA
PANAMÁ, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022



DEFRAUDACIÓN FISCAL

BENEFICIARIO FINAL



rating on enforcement cases; (10) demonstrating that facilities and services owned or controlled by designated person are deprived of their resources and the usage of the resources. The FATF expresses concern that not only did Pakistan fail to complete its action plan items with January deadlines, it also failed to complete its action plan items due May 2019. The FATF strongly urges Pakistan to swiftly complete its action plan by October 2019 when the last set of action plan items are set to expire. Otherwise, the FATF will decide the next step at that time for insufficient progress.

Panama

In June 2019, Panama made a high-level political commitment to work with the FATF and GAFILAT to strengthen the effectiveness of its AML/CFT regime. Since the completion of its MER in 2017, Panama has made progress on a number of its MER recommended actions to improve technical compliance and effectiveness, including enacting Law No. 70 introducing tax offenses and making them predicate offences for money laundering, increasing obligations for resident agents, and addressing the shortcomings in the timeframe to submit suspicious transaction reports. Panama will work to implement its action plan, including by: (1) strengthening its understanding of the national and sectoral ML/TF risk and informing findings to its national policies to mitigate the identified risks; (2) proactively taking action to identify unlicensed money remitters, applying a risk-based approach to supervision of the DNFBP sector and ensuring effective, proportionate, and dissuasive sanctions against AML/CFT violations; (3) ensuring adequate verification and update of beneficial ownership information by obliged entities, establishing an effective mechanisms to monitor the activities of offshore entities, assessing the existing risks of misuse of legal persons and arrangements to define and implement specific measures to prevent the misuse of nominee shareholders and directors, and ensuring timely access to adequate and accurate beneficial ownership information; and (4) ensuring effective use of FIU products for ML investigations, demonstrating its ability to investigate and prosecute ML involving foreign tax crimes and to provide constructive and timely international cooperation with such offence, and continuing to focus on ML investigations in relation to high-risk areas identified in the NRA and MER.

(3) Garantizar la verificación y actualización adecuadas de la información sobre los **beneficiarios finales** por parte de las entidades obligadas, establecer un mecanismo eficaz para supervisar las actividades de las entidades offshore, evaluar los riesgos existentes de uso indebido de personas jurídicas y establecer medidas específicas para prevenir el uso indebido de los accionistas y directores nominados, y garantizar el acceso oportuno a información de **beneficiarios finales** adecuada y precisa.

(4) Asegurar el uso efectivo de los productos de la UAF en las investigaciones de BC, demostrando la **capacidad de investigar y enjuiciar el BC con delito precedente de evasión fiscal** en el extranjero y brindar una **cooperación internacional constructiva y oportuna con dicho delito** y continuar enfocándose en la investigaciones de BC en relación con las áreas de alto riesgo identificadas en la Evaluación Nacional de Riesgo y el Reporte de Evaluación Mutua.

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL_Generalidades



TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL_Convenios de Doble Imposición (CDI)

Herramientas para resolver Conflictos Impositivos

Convenios para evitar la doble imposición



Los CDI también buscan evitar la **evasión y elusión fiscal** que, en general, son actuaciones de los contribuyentes mediante las cuales evitan el sometimiento de determinado hecho a la imposición tributaria de un país



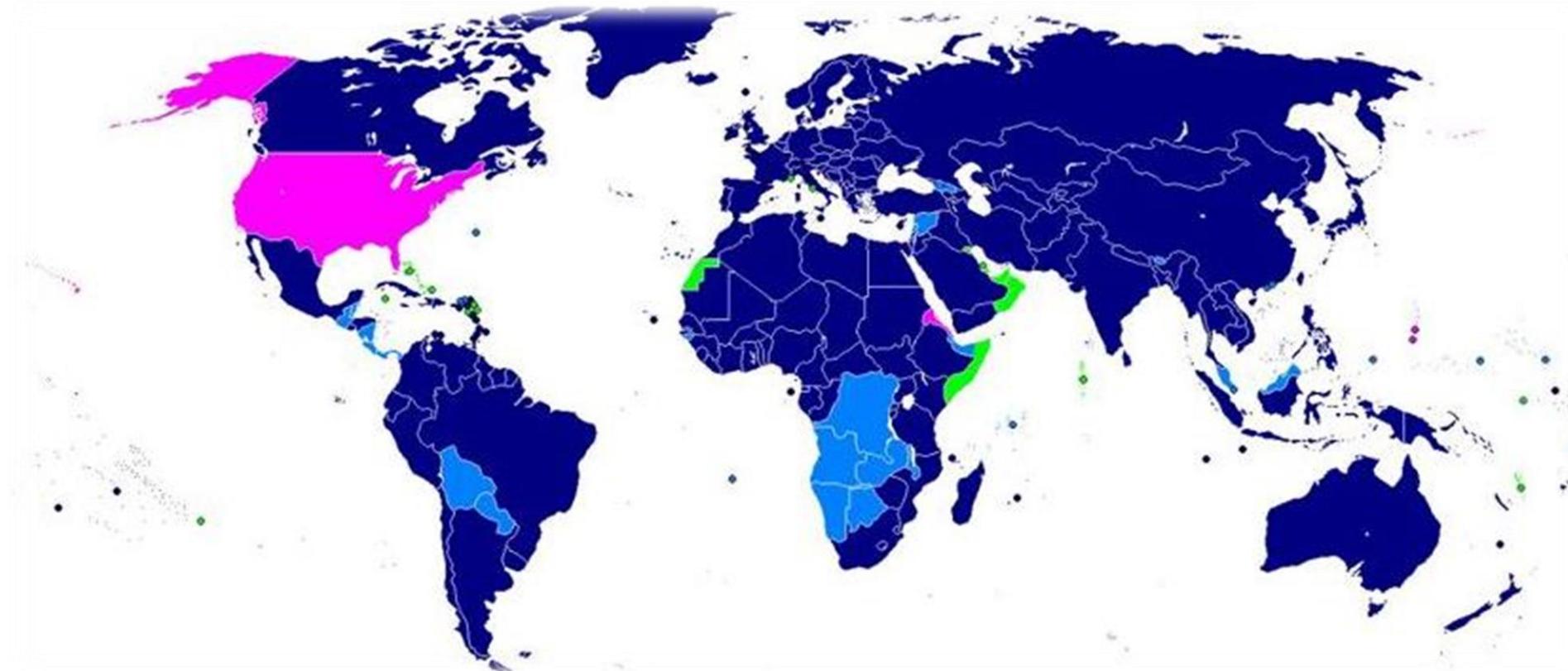
Se han establecido en los Estados sistemas como, por ejemplo, los de **precios de transferencia**, que impiden que en abuso de formas de planeación fiscal se obtengan ventajas injustificadas



Constituyen un instrumento de cooperación internacional al incluir cláusulas como la de intercambio de información entre los Estados contratantes

TRIBUTACIÓN

INTERNACIONAL_Regímenes Impositivos sobre ingresos individuales



█ No income tax on individuals

█ Territorial

█ Residence-bases

█ Citizenship-based

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA



INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA FINES FISCALES_Concepto



Mecanismo que consiste en compartir información sobre las operaciones financieras que realicen contribuyentes de otras jurisdicciones en Panamá.



Tiene como propósito de fortalecer la lucha contra la evasión y el fraude fiscal.



Permite incrementar el recaudo de los tributos en todas las jurisdicciones afectadas por este fenómeno.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA FINES FISCALES_Beneficios



Tiene como principal objetivo lograr la cooperación fiscal mundial a través de la implementación de normas fiscales internacionales para poner fin al secreto bancario y abordar la evasión fiscal.



Colabora con las autoridades tributarias a nivel mundial para determinar y recaudar correctamente los impuestos por ingresos del capital obtenidos por sus residentes en el extranjero.



Permite a las autoridades tributarias contar con alertas tempranas de posibles casos de incumplimiento.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA FINES FISCALES_FATCA & CRS



¿Qué es el FATCA?

FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act o Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero) es una regulación fiscal de EEUU, la cual requiere que las instituciones financieras fuera de los EE.UU. Identifiquen a sus cuentahabientes con obligaciones fiscales en este país.

¿Qué es el marco regulatorio del Estándar Común Reporte (CRS)?

Es el estándar Común de Reporte desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y requiere que las instituciones financieras en los países participantes identifiquen a sus cuentahabientes con obligaciones fiscales en el extranjero.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA FINES FISCALES_Finalidad de FATCA & CRS



Evitar la evasión fiscal de contribuyentes estadounidenses (FATCA) y de quienes tienen responsabilidades fiscales, basado en las propias normas fiscales de lo que se determine como jurisdicción fiscal para un contribuyente (CRS).

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA FINES FISCALES_SO a reportar FATCA & CRS

De acuerdo a los acuerdos y la legislación panameña, los sujetos obligados a reportar son los siguientes:

Instituciones Financieras

El acuerdo define estas instituciones en 4 tipos.

Institución de custodia

Institución de depósito

Entidad de Inversión

Compañía de seguro



INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA FINES FISCALES _Aplicación de FATCA & CRS

En el año 2017, las Instituciones Financieras están obligadas a reportar información recabada con respecto a los períodos fiscales 2014, 2015 y 2016, enviando un reporte por cada período fiscal.

Se debe aplicar una **proceso de debida diligencia** para determinar la ciudadanía o residencia (FATCA) o Residencia Fiscal (CRS).

Luego de aplicar los procedimientos de debida diligencia si una Institución Financiera **no detecta** cuentas reportables, dicha Institución está igualmente obligada a presentar un reporte donde señale que no mantuvo cuentas reportables en el período respectivo.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA FINES FISCALES_Marco regulatorio CRS

La institución financiera deberá tener como base elementos o indicios que le ayuden a determinar si el cuentahabiente es un sujeto al cual la entidad debe reportar.

Si bajo la determinación de los indicios no se encuentra claramente la determinación de reportar se deberá obtener del cuentahabiente una auto-certificación o evidencia documental para establecer la (s) residencia(s) para efectos fiscales de dicho cuentahabiente.

Si la búsqueda en los archivos en papel no resulta en algún indicio y si la institución financiera panameña sujeta a reportar no obtiene dicha auto-certificación o evidencia documental, la institución financiera panameña sujeta a reportar deberá reportar la cuenta como no documentada.

PENALIZACIÓN DE LA DEFRAUDACIÓN FISCAL



DEFRAUDACIÓN FISCAL _Según la Doctrina

Es la conducta que implica una **evasión** o **incumplimiento** de la obligación que tiene el contribuyente ante el fisco la cual tiene como resultado el **evitar el pago ya sea parcial o total** del tributo o la obtención de un beneficio de un incentivo

DEFRAUDACIÓN FISCAL _Elementos



DEFRAUDACIÓN FISCAL _Elusión vs. Evasión

En materia fiscal existen dos términos que son utilizados por los contribuyentes y las entidades administradoras de contribuciones para describir la decisión de los contribuyentes de minimizar el pago de impuestos:

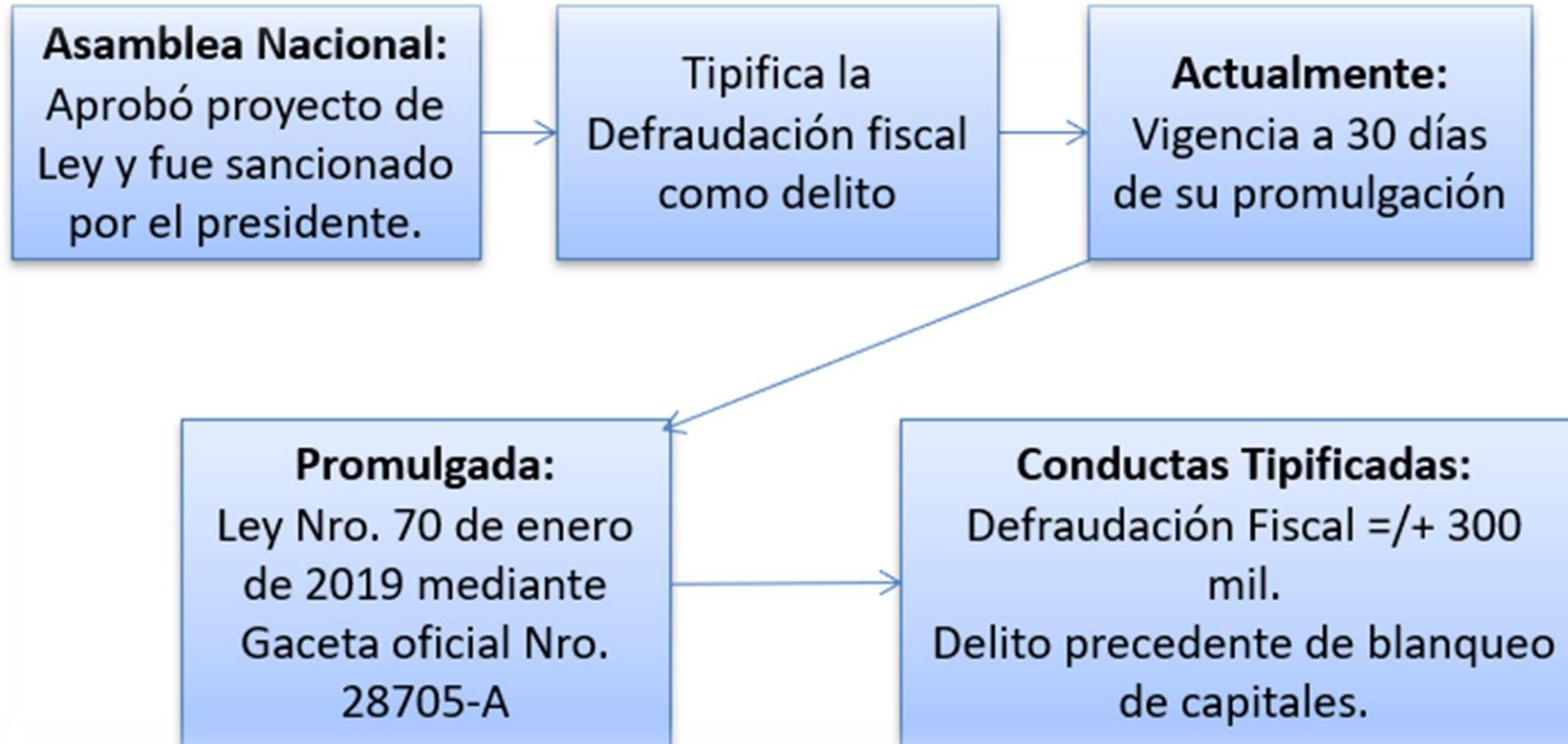
ELUSIÓN	EVASIÓN
No hay, en principio, ilícito tributario	Es un ilícito que lleva aparejada una serie de consecuencias jurídicas
Supone que los contribuyentes usan los resquicios de la ley, actuando dentro de los márgenes permitidos por la normativa	Implica la transgresión de la legislación tributaria vigente

DEFRAUDACIÓN FISCAL _Elusión Fiscal

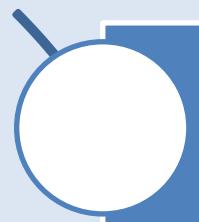
Se entenderá por elusión fiscal la realización de actos o negocios con una finalidad distinta a la de la ley, o sin otra justificación que la de conseguir rebajar la tributación de quien los realiza, inclusive para la obtención de créditos fiscales indebidos, o, en general, de algún beneficio tributario en fraude a la ley tributaria.

La elusión fiscal se distingue de la defraudación fiscal o la evasión, porque en esta actuación no existen conductas dolosas que vayan en detrimento del pago de ningún tributo.

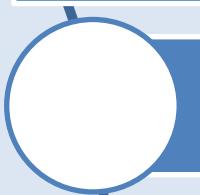
DEFRAUDACIÓN FISCAL _Tipificación del Delito en Panamá



Fundamento Legal



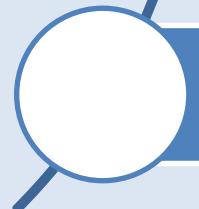
Decreto de Gabinete No. 109 de 1970



Código Fiscal de Panamá



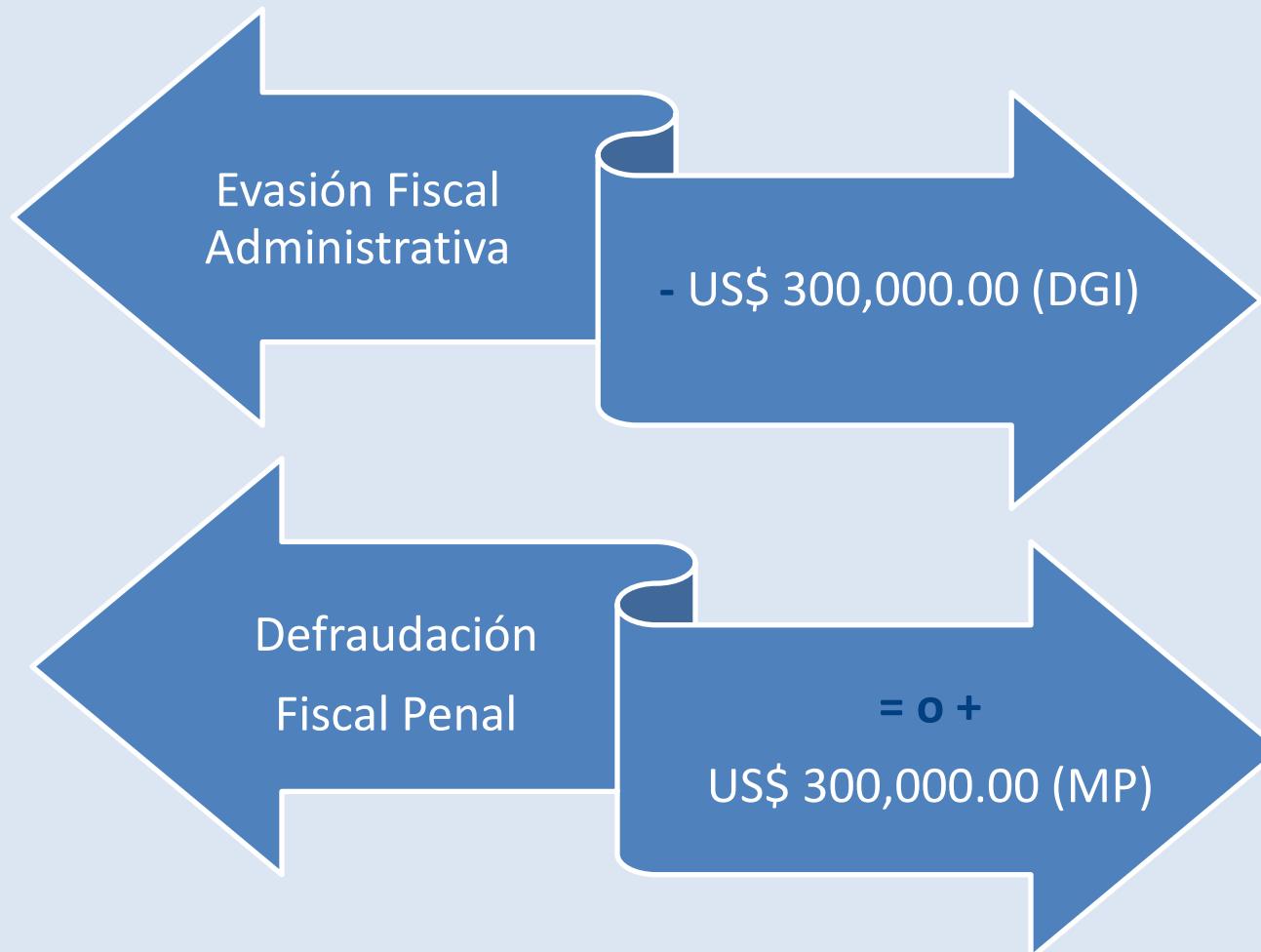
Código de Procedimiento Tributario
-Ley 76 de 2019



Ley 70 de 2019 que reforma el Código Penal

¿Qué determina la competencia?

LA SUMA DEFRAUDADA



DEFRAUDACIÓN FISCAL _Delito Precedente

Artículo 254-A Quien, **personalmente o por interpuesta persona**, reciba, posea, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes y otros recursos financieros, a sabiendas que **provienen de delitos contra el Tesoro Nacional**, contemplados en este Código, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tal hecho punible, será sancionado con pena de dos (2) a cuatro (4) años de prisión.

Si se determinase que el delito previsto en este artículo ha sido cometido, a través de una o más personas jurídicas, la pena será impuesta a la persona jurídica en cuestión y la misma será una multa de una hasta tres veces el importe del tributo defraudado

DEFRAUDACIÓN FISCAL _Defraudación Tributaria

Artículo 288-G. Quien en beneficio propio o de un tercero, defraude al Tesoro Nacional de la República de Panamá simulando, ocultando, omitiendo, falseando o engañando en la correcta determinación de una obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos correspondientes será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de uno a tres veces el importe del tributo defraudado.

La pena prevista en el presente artículo solo será aplicable cuando el monto defraudado del tributo en un período fiscal sea igual o superior a trescientos mil balboas (B/.300,000.00), sin incluir multas, recargos e intereses en el cálculo de la suma. En casos menores de trescientos mil balboas (B/.300,000.00), la competencia será la autoridad competente.

DEFRAUDACIÓN FISCAL _Defraudación Tributaria

- ✓ **Artículo 288-H. Quien obtenga fraudulentamente una exoneración, devolución, disfrute o aprovechamiento de beneficios fiscales indebidos** será sancionado con prisión de dos a cuatro años y con multa de uno a tres veces el importe del tributo defraudado.

La pena prevista en el presente artículo solo será aplicable cuando el monto defraudado del tributo en un periodo fiscal sea igual o superior a trescientos mil balboas (B/.300 000.00), sin incluir multas, recargos e intereses en el cálculo de la suma.

En los casos inferiores a trescientos mil balboas (B/.300,000.00), la competencia será de la autoridad competente.

DEFRAUDACIÓN FISCAL _Defraudación Tributaria

Artículo 288-I. Cuando una **persona jurídica** sea utilizada en algunas de las conductas descritas en el presente Capítulo o sea beneficiada por estas, será sancionada con multa no menor del importe del tributo defraudado ni mayor del doble del importe del tributo defraudado.

La pena prevista en el presente artículo solo será aplicable cuando el monto defraudado del tributo en un periodo fiscal sea igual o superior a trescientos mil balboas (B/.300 000.00), sin incluir multas, recargos e intereses en el cálculo de la suma.

En los casos inferiores a trescientos mil balboas (B/.300,000.00), la competencia será de la autoridad competente.

Código de Procedimiento Tributario

SUPUESTOS DE EVASIÓN O DEFRAUDACIÓN

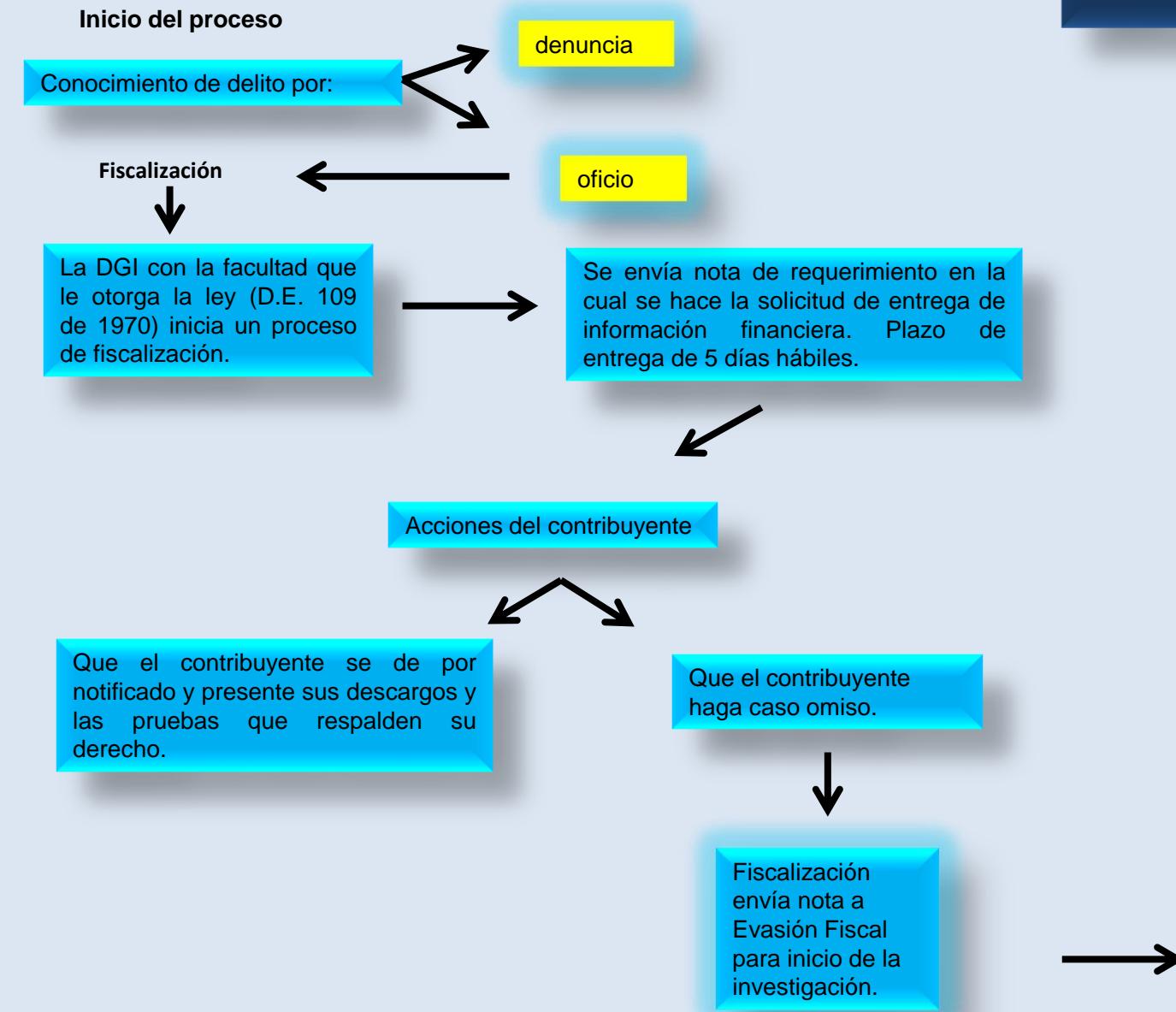
284 CPT. Impuesto sobre la Renta

285 CPT. ITBMS

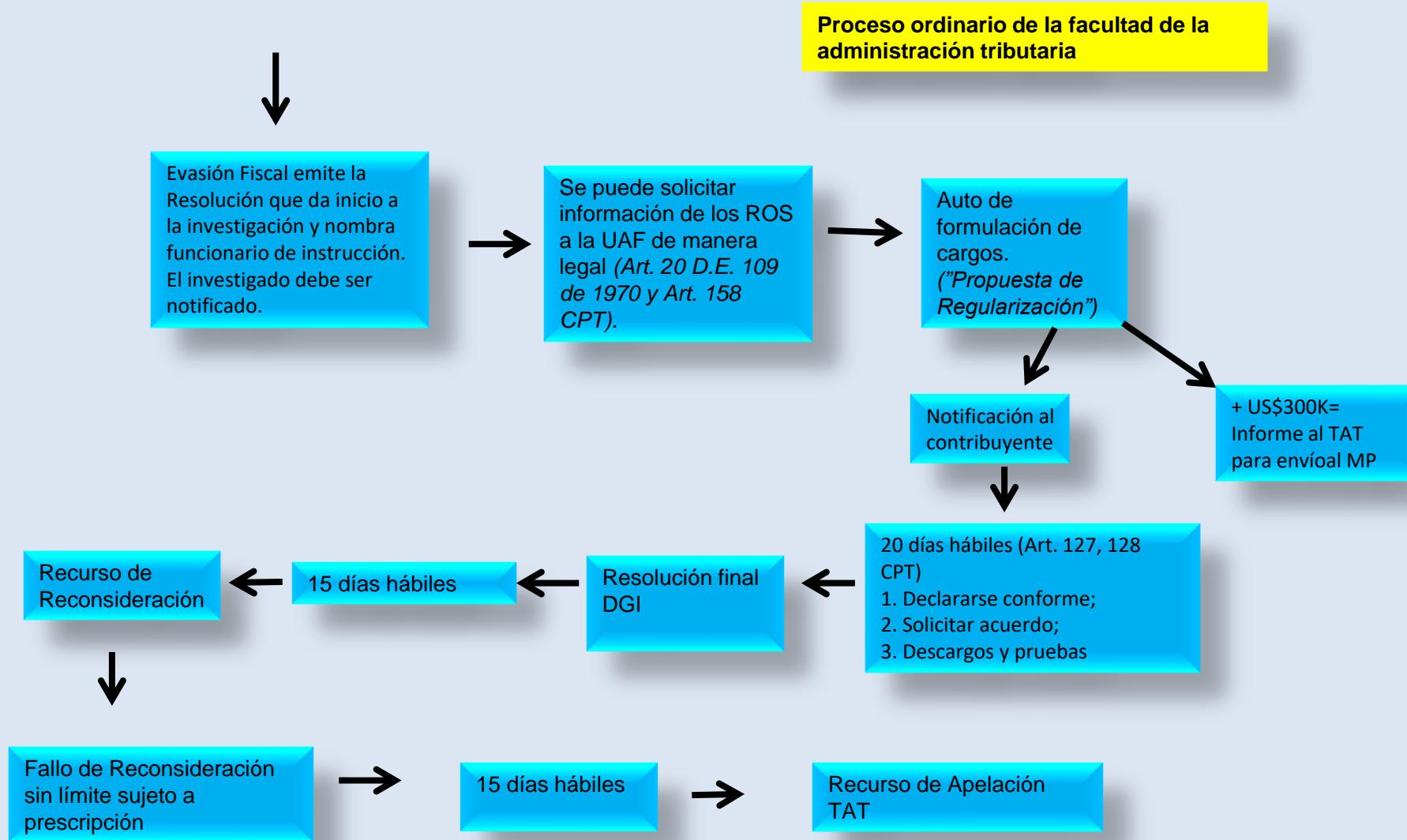
286 CPT. Impuesto de Inmuebles

FLUJOGRAMA

DGI



FLUJOGRAMA



DEFRAUDACIÓN FISCAL _Primer caso enviado al TAT (5-OCT-2021)

DGI PANAMA @DGIpma · 12h

La [@DGIpma](#) remitió al Tribunal Administrativo Tributario [@INFOTAT2](#) el primer informe por presunta defraudación fiscal por encima de los B/. 300,000.00, que de acuerdo a la ley N° 70 de 31 enero de 2019, se considera un delito.

#TrabajandoPorPanamá





Notas de Prensa

MINISTERIO PÚBLICO DECOMISA DINERO PRODUCTO DE BLANQUEO DE CAPITALES

El 4 de octubre de 2022, en acto de audiencia de Garantías, donde participó la fiscal Sandy Cedeño, de la Fiscalía Segunda contra la Delincuencia Organizada, se validó acuerdo de pena por la jueza de garantías Sandra Castillo, mediante el cual se logró el decomiso de la cantidad de B/.450,394.45 y un vehículo valorado en B/.14,000.00, que se mantenía aprehendido en virtud de un delito de blanqueo de capitales, producto de delitos fiscales.

Condenados: Una PJ y una PN.

Breve antecedente: Entre el 28 de julio de 2021 y 26 de enero de 2022 se dieron los hechos imputados en Panamá... A través de una cuenta bancaria, se recibieron dineros relacionados a delitos fiscales en la República de Guatemala, hechos que se enmarcan en delitos contra el orden económico (blanqueo de capitales).

BENEFICIARIO FINAL



Marco regulatorio

AFINES AL BENEFICIARIO FINAL, SU DEBIDA DILIGENCIA Y SU REGISTRO

LEY 23 DE 27 DE ABRIL DE 2015

DECRETO EJECUTIVO 35 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LEY 124 DE 7 DE ENERO DE 2020

LEY 129 DE 17 DE MARZO DE 2020

DECRETO EJECUTIVO 13 DE 25 DE MARZO DE 2022

LEY 254 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACUERDOS SECTORIALES (Ej. SBP 10-2015, SMV 6-2015, SSRP 3-2015, SSNF JD 2-2022, SSNF JD 1-2022, RESOL J.D. 11-2015)

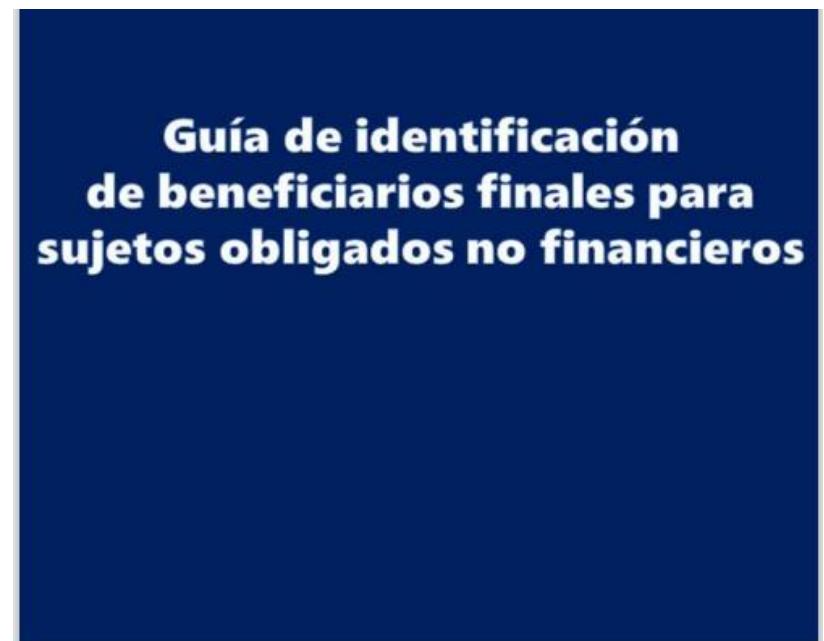
BENEFICIARIOS FINALES

Ley 254 de 2021

- Nuevo concepto de beneficiarios finales, conforme a estándares internacionales.

*Beneficiario final. Persona o personas naturales que **finalmente, directa o indirectamente, poseen, controlan y/o ejercen influencia significativa** sobre el cliente o la relación de cuenta o la relación contractual y/o de negocio, o la persona o personas naturales en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción. Incluye a la persona o personas naturales que ejercen **control efectivo final** sobre una persona jurídica o estructura jurídica.*

...”



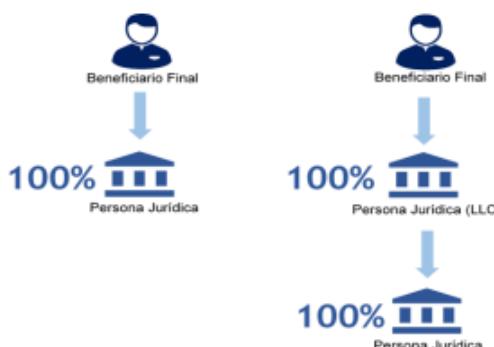
SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros



CRITERIOS PARA DETERMINAR LA POSESIÓN, CONTROL O INFLUENCIA SIGNIFICATIVA (BF)

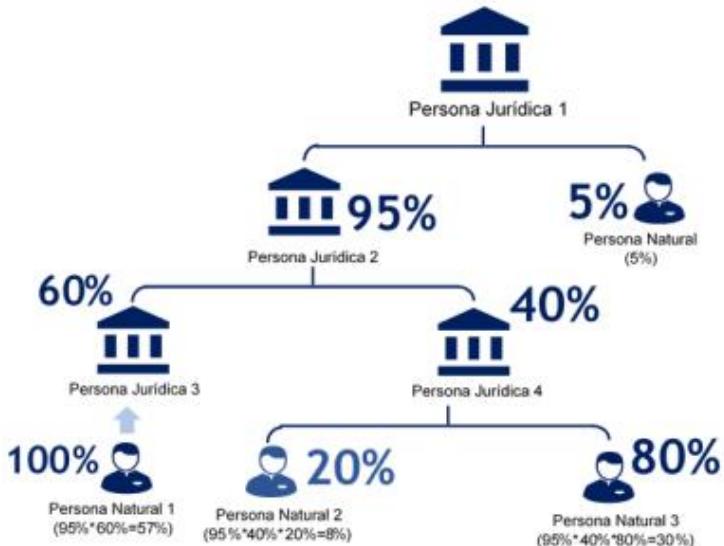
6.1 Control a través de titularidad de propiedad: Este aspecto se refiere al umbral establecido en nuestro ordenamiento del 25% o más de la propiedad de la persona jurídica, para el sector no financiero. Con fundamento en la evaluación de riesgo del cliente, el SONF puede establecer en su Manual de Prevención de BC/FT/FPADM, porcentajes por debajo del establecido, de acuerdo a su metodología de gestión de riesgo.

6.2 Control efectivo final a través de otros medios: Los accionistas pueden ejercer el control solos o en conjunto con otros accionistas, incluso a través de un contrato, poder o mandato, entendimiento, relación, entidad intermediaria o escalonada (un enfoque de titularidad de propiedad mayoritaria).



6.3 Control efectivo final a través de la ocupación de un cargo administrativo superior de la persona jurídica:

La(s) persona(s) natural(es) responsable(s) de decisiones estratégicas que afecten fundamentalmente las prácticas comerciales o la dirección general de la persona jurídica. La(s) persona(s) naturales(s) que ejerce(n) el control administrativo sobre los asuntos diarios o regulares de la persona jurídica a través de un puesto de alta gerencia, CEO, entre otros.



ESTÁNDAR INTERNACIONAL: RECOMENDACIÓN 24 DE GAFI

OBJETIVO:

- Prohibir el uso de personas jurídicas con fines delictivos.
- Procurar que las PJ sean suficientemente transparente.
- Mantener información básica y de BF confiable, precisa, actualizada y de manera oportuna.

GRACIAS!

